



MIÉRCOLES 23 DE ABRIL DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXIV - N° 78  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

### LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

#### SUMARIO

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 185 - Letra:D..... Pag. 1

##### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 27..... Pag. 2

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

#### Resolución N° 185 - Letra:D

Córdoba, 16 de abril de 2025

VISTO: El expediente N° 0435-002301/2025.

##### Y CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo, bajo el artículo 6°, inciso a) del Decreto N° 2449/2023, y en el marco de la Ley N° 7121, oportunamente el Ministerio de Bioagroindustria, mediante Resolución N° 2024/00000398, fechada 27 de septiembre de 2024, dispuso entre otros asuntos, declarar a partir del día 1º de Septiembre de 2024 y hasta el día 31 de Agosto de 2025, en estado de Desastre Agropecuario para los productores agropecuarios (agrícolas, forestales, frutihortícolas, ganaderos, tamberos y apícolas) afectados por incendios en zonas productivas, ocurridos durante los meses de agosto y septiembre del año 2024, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que forma parte del citado Acto Administrativo.

Que, a su vez, por Ley Nacional N° 27.782, promulgada el 21 de octubre de 2024, se declaró la emergencia ambiental, económica y habitacional, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo nacional, en la provincia de Córdoba, específicamente en las localidades ubicadas en las Sierras de Córdoba y en aquellos departamentos afectados por los incendios ocurridos durante los meses de agosto y septiembre de 2024. Esta declaración se realizó con el fin de adoptar todas las medidas conducentes a combatir los incendios en la provincia de Córdoba para restaurar y restablecer las zonas afectadas y prevenir nuevos focos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes nacionales N° 26.815 y N° 27.287, en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego y la Gestión Integral de Riesgos.

Que, así declarado, y a los fines de colaborar con los esfuerzos tendientes a paliar la catastrófica situación provocada por los aludidos incendios sucedidos en la provincia de Córdoba, el señor Ministro de Bioagroindustria peticionó convenientemente por ante la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Nación, la articulación con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante: BID) una ayuda financiera no reembolsable bajo la modalidad de Cooperación Técnica de Emergencia.

Que, consecuentemente, con fecha 14 de febrero 2025, se conformó Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, entre el BID, el señor Ministro de Bioagroindustria y este Ministro (Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-21454-AR).

Que el logrado acuerdo refiere una Cooperación Técnica No Reembolsable con el objeto de apoyar los esfuerzos de la Provincia de Córdoba para

mitigar el impacto de la emergencia por incendios sobre los productores agropecuarios, la población y el ambiente, y atender las necesidades resultantes de la misma vinculadas a la ayuda humanitaria.

Que la señalada Cooperación Técnica, se financia con cargo a los recursos de la Ventanilla 1 del Programa Estratégico para el Desarrollo Financiado con Capital Ordinario (OC SDP) - Asistencia de Emergencia para Desastres Naturales, por hasta el equivalente de dólares estadounidenses cien mil (US\$ 100.000,00) que serán desembolsados por el BID al Ministerio de Bioagroindustria (Organismo Ejecutor) en un solo tramo.

Que, se establece, el Ministerio de Bioagroindustria, en tanto Organismo Ejecutor, realiza la Cooperación Técnica y utiliza los recursos de la Contribución; dicha Jurisdicción, se encarga de efectuar las adquisiciones y contrataciones requeridas, de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el BID (Documento GN-2349-15) y las Políticas de Selección y Contratación de Consultores Financiadas por el BID (Documento GN-2350-15).

Que los gastos que hayan sido realizados después de la entrada en vigencia de la Declaración de Emergencia, es decir, desde el 1 de septiembre de 2024, son gastos elegibles siempre que se hayan practicado con procedimientos de contratación que guarden conformidad con los principios básicos de las políticas antes mencionadas.

Que el Convenio prevé la siguiente descripción de gastos, a los que se destinarán los fondos de la Contribución: a) provisión de consultores especializados y personal operativo para evaluar daños y el restablecimiento inmediato del servicio público esencial; b) pagos de gastos, viajes, viáticos y otros beneficios a personal de organizaciones especializadas, así como financiamiento (incluido alquiler), transporte, seguro de equipos y materiales necesarios para responder al desastre, y c) asistencia humanitaria, incluida la adquisición de suministros como medicamentos, agua, alimentos, combustible, alojamiento temporal, ropa, etc.

Que, dable es poner de resalto: el financiamiento no reembolsable que ha dispuesto el BID, no implica endeudamiento, menos aún, una operatoria de Crédito Público garantizada con recursos correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Que, mediante el artículo 2º inciso j) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro, las funciones y atribuciones para celebrar convenios y/o acuerdos de Financiamiento con Organismos Multilaterales de Crédito, el Estado Nacional, el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, Entidades Financieras Nacionales y cualquier otro Organismo Internacional.

Que, el Servicio Jurídico actuante, se ha pronunciado bajo el N° 2025/DAL-00000269, no advirtiendo reparo en la ratificación del acuerdo suscripto. Por todo ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**Artículo 1º RATIFICAR** en todos sus términos la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, conformado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el señor Ministro de Bioagroindustria y este Ministro (Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-21454-AR) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º PROTOCOLÍCESE**, comuníquese a la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000185

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

## **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

### **Resolución N° 27**

Córdoba, 21 de abril de 2025.

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-073105/2025.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "EL TREBOL S.R.L." - C.U.I.T.: 30-69886629-9, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor DAVILA, Daniel Armando, D.N.I.: 17.385.902.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de

lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000422 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3º de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

#### **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa "EL TREBOL S.R.L." - C.U.I.T.: 30-69886629-9, con domicilio legal en calle Zelaya N°386, B° San Martín de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor DAVILA, Daniel Armando, D.N.I.: 17.385.902, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa "EL TREBOL S.R.L." - C.U.I.T.: 30-69886629-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

